



RESOLUCION No. CSJNAR21-160
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	HUGO LIBARDO REINA ROSERO
CÉDULA No.:	13.069.603
CARGO:	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo, Grado 14
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor HUGO LIBARDO REINA ROSERO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la



provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor Hugo Libardo Reina Rosero, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.069.603, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo



de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, el cual fue valorado con cero (0) puntos.

Señala el recurrente que con el fin de ser obtener mayor puntuación en el ítem de capacitación adicional, dentro del término establecido para el efecto, aportó certificados de cursos realizados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en:

- Formación Técnico Pedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje con una intensidad de 60 horas
- Estrategias para la Orientación de Procesos de Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje, con una duración de 50 horas.
- Pedagogía Humana, con un tiempo igual a 40 horas.

Así mismo allegó Diplomado en Gerencia de Gestión de Calidad con base en la Norma ISO 9001:2000, realizado con la Universidad de Nariño por 180 horas.

Finalmente, Título de Maestría en Educación de la Universidad de Nariño.

Refiere, que de ser valorado correctamente este factor, el puntaje a que tiene derecho es igual a 50 puntos, con lo cual se garantizarían sus derechos en los términos de la convocatoria.

Continúa su escrito de recurso realizando una serie de análisis frente a la pertinencia de la formación académica a nivel de maestría, así como del diplomado aportado y los cursos realizados por el recurrente.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el señor Hugo Libardo Reina Rosero, se inscribió al cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
13.069.603	471.05	161.00	52.50	0.00	684.55



En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para acreditar capacitación, el señor Hugo Libardo Reina Rosero, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó:

- Título profesional de Administrador de Empresas de la Universidad de Nariño fechado el 23 de septiembre de 2010
- Magister en Educación de la Universidad de Nariño del 16 de diciembre de 2016
- Cursos realizados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con tiempo de dedicación superior a 40 horas en: Formación Técnico Pedagógica en AVA con blackboard 9.1, Estrategias para la Orientación de Procesos de Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje y Pedagogía Humana.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje asignado en el factor capacitación adicional contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el señor Hugo Libardo Reina Rosero.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iv), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma



obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como los concursantes.

Dice así la norma:

“...(...)...”

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

“...(...)...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”



3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

...(...)"

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)"

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

ARTÍCULO 5º.- El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles



superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(…)...

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, pertenece al nivel profesional, y por tanto le corresponde el desarrollo de funciones de investigación.

Aclarado lo anterior se procede a decidir lo relacionado con la petición del recurrente en cuanto requiere se adicione el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional por cuanto considera, el título de Magister, el diplomado y cursos realizados, se encuentran directamente relacionados con el cargo de aspiración.

Debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, son: *título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.*

De la revisión de la documentación aportada por el recurrente al sistema dispuesto por la entidad contratada para llevar a cabo entre otras actividades, el proceso de captura de la información aportada por los concursantes al momento de la inscripción y que posteriormente fuera remitida a esta Corporación, no se observa el título del diplomado que el interesado refiere en su escrito de recurso, razón por la cual no puede ser valorado en esta oportunidad, como tampoco se otorgará puntaje por el curso en Pedagogía Humana ya que no guarda relación con el cargo de aspiración.

Ahora bien, atendiendo los niveles señalados en la norma antes transcrita, y verificado que el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, pertenece al nivel profesional, al que se le han asignado funciones de investigación, es oportuno valorar la Maestría aportada por el recurrente, así como los dos cursos restantes realizados con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, lo cual lo hace acreedor a 40 puntos en el factor capacitación adicional, calificación que difiere de la asignada en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, pero que no satisface las aspiraciones del recurrente en cuanto considera es acreedor a 50 puntos en este ítem.

En tal virtud, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación del factor “capacitación adicional”, del señor HUGO LIBARDO REINA ROSERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.069.603, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, y el puntaje final asignado, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
13.069.603	471.05	161.00	52.50	40.00	724.55

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG